



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1185

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de derogar la fracción XXXII, del artículo 93 de la Constitución Política del Estado; adicionar un artículo 5 Bis a la Ley Estatal de Salud y expedir la Ley para el Instituto de Cancerología del Estado de Chihuahua.

PRESENTADA POR: Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz (PRI).

LEÍDA POR: Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 01 de octubre de 2019.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Salud.

FECHA DE TURNO: 08 de octubre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA

PRESENTE.-

La suscrita Rosa Isela Gaytán Diputada de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a fin de derogar la Fracción XXXII del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, adicionar el **Artículo 5 bis a la Ley Estatal de Salud** y crear la **Ley del Instituto Estatal de Cancerología del Estado de Chihuahua**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Las Facultades de hacer leyes corresponde históricamente al poder legislativo, y una facultad que debe de tener es la de poder crear órganos descentralizados, ya que a pesar de encontrarse sometidos a las actividades de control y vigilancia de la administración pública central, son autónomos, además de que el Congreso es el que autoriza el presupuesto anual, por lo cual esto tampoco sería motivo de impedir que dichos organismos sean creados por el Legislativo.
2. Respecto a la forma como debían constituirse los órganos descentralizados, se han ido generando criterios y tesis de parte del Poder Judicial en esta materia. El Poder Judicial ha recurrido a la interpretación de distintas disposiciones constitucionales para dilucidar si las atribuciones, competencias y procedimientos de designación de los funcionarios responsables de los órganos descentralizados que les dio el Congreso de la



Unión se apegaron al espíritu de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. El Congreso de la Unión tiene facultades para crear los órganos descentralizados que considere pertinentes, y no sólo el Ejecutivo Federal. Por deducción, si puede crearlos, les puede dotar de las facultades que éste considere indispensables para cumplir con su mandato.
4. El Centro Estatal de Cancerología es parte del Servicios de Salud del Estado de Chihuahua, inicio en operaciones el 27 de Octubre de 1992, como un centro regional para la aplicación de Radioterapia, en el cual con el transcurso del tiempo se fueron agregaron varios servicios hasta llegar a lo que hoy es el Centro de Cancerología de Chihuahua, es importante resaltar que es el único es su tipo en el Estado de Chihuahua, único como unidad de tercer nivel y la única unidad acreditada en cáncer en adultos en el estado por el seguro popular.
5. La Misión del Centro Estatal de Cancerología es el Brindar la atención medica de alta calidad con un alto sentido humanitario, propio de un hospital de tercer nivel de cancerología a todos los pacientes que carecen de seguridad social, procurando trascender a través de los programas de investigación científica y social que contribuyan al desarrollo estatal de salud, y establecerse como uno de los centros de atención oncológica de mayor calidad en el norte del país, que brinde atención integral con un alto sentido de calidad, orientando su progreso a una mejoría continua, participando en estudios de investigación clínica.
6. Las estadísticas siempre nos van a servir para ver la situación en donde nos encontramos parados de una manera real y objetiva, y así, generar políticas públicas que generen proyectos y programas para el crecimiento de nuestra entidad, según el Centro Estatal de Cancerología nos arroja los siguientes datos: el flujo de pacientes que llega al Centro Estatal del Cancerología, el 48% es de fuera de la Ciudad de Chihuahua, esto nos da entender que casi la mitad de la población del estado de Chihuahua con algún padecimiento de cáncer acude a la capital a recibir el tratamiento, el número de consultas que se realizan va en crecimiento y no en detrimento, nada mas entre los años 2015, 2016 y 2017 hubo un flujo de pacientes de hasta 23,000 mil pacientes con diferentes padecimientos de cáncer.



7. Las diez principales causas de consulta de primera vez son los siguientes. De un promedio de 726 pacientes con este padecimiento, 216 tienen un diagnóstico de tumor maligno en la mama, y siguiéndole a esta las siguientes enfermedades igual de importantes y contemplando el mismo promedio; 75 personas con tumor maligno de cáncer de útero, 69 personas con un tumor maligno de colon y recto, 42 personas con tumor maligno de la próstata, 39 personas tumor maligno de ovario, 38 con melanoma y otros tumores malignos de la piel, 30 persona con linfomas y mielomas múltiples, 20 personas con tumor maligno de testículo, 19 personas con tumor maligno de bronquios y pulmón y 17 personas con tumor maligno de la glándula tiroides entre otros padecimientos mas, de Enero a Diciembre del año 2017 se aplicaron solo 19,637 sesiones de radioterapia, 882 pacientes con sesiones de radioterapia, 8 sesiones de braquiterapia, 5,103 pacientes con sesiones de quimioterapia.
8. Considero viable y beneficioso para nuestro estado el crear el **Instituto de Cancerología del Estado de Chihuahua**, con el propósito de consolidar y ampliar el Sistema Estatal de Salud, en la atención medica, en la formación y capacitación de recursos humanos especializados y en la investigación médica y desde luego aprovechando los recursos que ya tenemos disponibles en el Centro Estatal de Cancerología, que ahorita en la actualidad ya cuenta con personal altamente calificado capaz de desarrollar sus actividades.
9. Una queja común entre los Centros Estatales de Cancerología a nivel Nacional es la falta de asignación de recursos a las unidades a pesar de haber generado ingresos por Gastos Catastróficos, los Centros Estatales de Cancerología son utilizados como cajas chicas (o grandes) por los Servicios de Salud estatales y gobiernos estatales en la Reunión Anual de los Centro Estatales de Cancerología del 2016, se llego a acuerdo de gestionar con las autoridades pertinentes, la creación de una iniciativa de ley que regule dicha situación, nada más para el Estado de Chihuahua en gastos catastróficos han ingresado al sistema de salud 80,000,000.00 millones de pesos.



10. A nivel nacional tenemos tres casos de éxito en donde los Centros Estatales de Cancerología son organismos públicos descentralizados y por lo tanto reciben y administran sus propios recursos tienen un desarrollo acorde a una institución de tercer nivel de su tipo y con recursos humanos e infraestructura que a veces supera el medio privado, por ejemplo: el Instituto Estatal de Cancerología de Guerrero; el Instituto Jalisciense de Cancerología y el Instituto Estatal de Cancerología de Colima.

11. Demos un paso adelante en materia de salud para nuestro Estado y transformemos el Centro Estatal de Cancerología a un órgano público descentralizado de la Secretaría de Salud y pensar en el beneficio a mediano y largo plazo de la Institución y sobre todo de los usuarios que día a día acuden con una esperanza de vida y resarcir el retraso histórico que ha tenido el centro estatal de cancerología por muchos años, y compañeros diputados ser pioneros de la modernidad del sistema de salud de nuestro estado.

En vista de la fundamentación y motivación, me permito someter a su consideración la presente iniciativa a fin de derogar la Fracción XXXII del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reformar el artículo 5 bis de la Ley Estatal de Salud y crear la Ley del Instituto de Cancerología del Estado de Chihuahua.

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Se deroga la Fracción XXXII del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

Artículo 93.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado:



XXXII. Derogado.

ARTICULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 5 bis de la Ley Estatal de Salud, quedando de la siguiente manera:

Artículo 5 bis. Serán organismos descentralizados de la Secretaría de Salud los siguientes:

- I. Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua;**
- II. El Sistema de Protección Social en Salud. Seguro Popular**
- III. Instituto Chihuahuense de Salud ICHISAL**
- IV. Servicios de Salud de Chihuahua**
- V. Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios COESPRIS**
- VI. Instituto Estatal de Cancerología del Estado de Chihuahua.**

ARTÍCULO TERCERO. Se crea la Ley del Instituto Estatal de Cancerología del Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

**LEY PARA EL INSTITUTO DE CANCEROLOGIA DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

CAPITULO I

DE SU NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto Estatal de Cancerología del Estado de Chihuahua, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión

El Instituto promoverá su representación en los Municipios, de acuerdo a las posibilidades de cada uno de ellos.



ARTICULO 2.- El Instituto tendrá por objeto:

I.- Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Estatal de Salud, contribuyendo con apego a la Ley a la protección de la salud de la población en relación con las neoplasias;

II.- Apoyar la ejecución de los programas sectoriales de salud en el ámbito de sus funciones y servicios;

III.- Prestar servicios de salud en materia de atención médica en aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación en el ámbito de su especialidad;

IV.- Proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que la requiera, en el campo de las neoplasias, en las instalaciones disponibles para el efecto, tomando en consideración las condiciones socio-económicas de los pacientes sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social del Instituto;

V.- Aplicar medidas de asistencia y ayuda social en beneficio de los enfermos de escasos recursos económicos que soliciten los servicios, incluyendo acciones de orientación vocacional, reeducación y reincorporación al medio social;

VI.- Realizar estudios e investigaciones clínicas y experimentales en el campo de las neoplasias, con apego a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación;

VII.- Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;

VIII.- Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico de carácter Nacional e Internacional y celebrar convenios de intercambio con instituciones afines;



IX.- Asesorar y rendir opiniones a los Servicios Estatales de Salud en la formulación de normas relativas a la especialidad del Instituto;

X.- Actuar como Órgano de Consulta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en su área de especialización y de asesoramiento a instituciones sociales y privadas en la materia;

XI.- Especializar al personal para la atención de enfermos con neoplasias y actividades que les sean afines, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII.- Formular y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, en el campo de las neoplasias;

XIII.- Otorgar diplomas y reconocimientos de estudios, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIV.- Promover la realización de acciones para la protección de la salud en lo relativo al cáncer, conforme a las disposiciones legales aplicables, y;

XV.- Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias, para el cumplimiento de su objeto conforme a este Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 3.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles, derechos que por cualquier título legal haya adquirido, así como con los recursos que le transfiera el Gobierno Federal, Estatal y Municipal;

II.- Los recursos que le sean asignados de acuerdo al presupuesto de las dependencias de salud, conforme al presupuesto anual de egresos de la Federación y del Gobierno del Estado;



III.- Los subsidios, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones que deformen su objeto conforme se establece en este Decreto;

IV.- Las cuotas que se recauden por sus servicios;

V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;

VI.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos;

VII.- Los ingresos propios del Instituto se aplicarán a sus programa sustantivos de equipamiento, capacitación del personal técnico, adquisición de equipo y a la difusión de sus programas;

VIII.- El Gobierno del Estado y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, participarán en el financiamiento de la operación del Instituto, conforme al acuerdo de coordinación que para la construcción equipamiento y operación del Instituto de Cancerología;

IX.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, proporcionara a cargo de su presupuesto el 10% para el Instituto

CAPITULO III ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 4.- El Instituto contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

I.- Consejo Directivo de Cancerología que será presidido por el Secretario de Salud;



II.- Dirección General quien será nombrada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y

III.- Un Auditor, que dará el seguimiento y monitoreo de los acuerdos tomados por parte del Consejo, que será nombrado por la Secretaría de Hacienda a través de su Departamento de Planeación y Evaluación, contando este solo con voz, y deberá presentar cada tres meses, ante el consejo la evaluación de los acuerdos tomados por el consejo.

ARTICULO 5.- El Consejo Directivo de Cancerología del Instituto se integrará:

- I. Titular de la Secretaría de Salud en el Estado, quien fungirá como Presidente;
- II. Secretaría Técnica, que será el Director o Directora General del Instituto
- III. Secretario de Hacienda;
- IV. Secretario de Desarrollo Social;
- V. Directora del Instituto Chihuahuense de la Mujer;
- VI. La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado,
- VII. Presidenta o Presidente Municipal del Municipio Chihuahua
- VIII. Congreso del Estado a través de quien presida la Comisión de Salud.
- IX. Dos representantes de organizaciones no gubernamentales, quienes serán propuestas ante el consejo por el Titular del Poder Ejecutivo y aprobadas por el mismo en base a la experiencia y que estas estén relacionadas con el tema.
- X. Auditor que acudirá con voz pero no con voto.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Directivo de Cancerología tendrá las siguientes facultades:

I.- Aprobar el Tabulador General de Salarios del personal del Instituto, previo acuerdo con la Secretaría de Hacienda;



II.- Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto en relación a la productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

III.- Aprobar tanto los programas y presupuestos del Instituto como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

IV.- Fijar las bases de los mínimos y máximos de las cuotas de recuperación y su actualización, por los servicios que preste el Instituto, el cobro de esas cuotas será efectuado por el Director General;

V.- Expedir las normas generales para que el Director General pueda disponer, cuando fuere necesario, de los activos fijos del Instituto, que no correspondan al objeto del mismo;

VI.- Aprobar cada año los estados financieros del Instituto y el dictamen de los auditores externos;

VII.- Aprobar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que celebre el Instituto con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

VIII.- Establecer, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, las normas para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera;

IX.- Autorizar la creación de comités de apoyo, así como determinar sus bases de funcionamiento;

X.- Designar y remover, a propuesta del Director General, a los Servidores Públicos del nivel de Subdirectores del Instituto;



XI.- Proponer al Ejecutivo Estatal, en el caso de que existieren excedentes económicos, a través de la Secretaría de Hacienda, la constitución de reservas y su aplicación;

XII.- Aprobar la estructura orgánica básica del Instituto, así como las modificaciones procedentes;

XIII.- Analizar y, en su caso, aprobar los informes que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los comisarios;

XIV.- Aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Instituto y a cargo de terceros, cuando su cobro no sea factible, informando lo conducente a la Secretaría de Hacienda;

XV.- Aprobar el Estatuto Orgánico, el Manual de Organización General, el Reglamento Interno y los correspondientes de procedimientos y servicios al público del Instituto;

XVI.- Aprobar la creación de nuevas unidades de investigación y servicios, previo el estudio de necesidades y factibilidad para ello.

ARTICULO 7.- El Consejo Directivo de Cancerología del Instituto, celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses, y las extraordinarias que propongan su presidente o cuando menos tres de sus miembros.

El Consejo Directivo de Cancerología sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- II. Representar al Consejo en los asuntos en que éste deba intervenir.
- III. Someter a la consideración del Consejo los proyectos de Presupuestos de Ingresos y Egresos del Instituto, en los términos de



la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado.

- IV. Ser conducto para gestionar ante las autoridades competentes la realización y financiamiento de programas para prevención y detección oportuna del cáncer.
- V. Las demás que le confieran esta Ley, el reglamento interior del Instituto, y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Preparar las reuniones del Consejo Directivo, previo acuerdo con el Presidente;
- II. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Llevar la minuta de la reunión, remitido a la brevedad posible copia del acta a los participantes de aquella.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- V. Las demás que le confieran esta Ley, el reglamento interior del Instituto, y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de los miembros del Consejo Directivo:

- I. Concurrir a las sesiones del Consejo;
- II. Participar en la deliberación de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento del objetivo del Instituto;
- III. Votar los acuerdos que se tomen conforme a la Ley.
- IV. Desempeñar las tareas que les encomiende el propio Consejo o les señale el reglamento del Instituto.

ARTÍCULO 11.- El Presidente del Consejo Directivo, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, cuando lo considere prudente, podrá invitar a los representantes de los niveles de gobierno federal, estatal o municipal, y de los sectores social y privado que estime pertinentes, los que podrán participar con voz pero sin voto en las deliberaciones del propio Consejo.



ARTÍCULO 12.- El Director General del Instituto, será designado por el Titular del Poder Ejecutivo y su nombramiento recaerá en persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener una edad mínima de veinticinco años.
- III. Haber residido en el Estado durante los últimos tres años anteriores a su designación.
- IV. Haber destacado por su labor a favor en la prevención y detección del cáncer o en actividades relacionadas al objeto del Instituto o dentro del servicio público o social.
- V. Acreditar experiencia y conocimiento en relación con los objetivos o atribuciones del Instituto.

ARTÍCULO 13.- La titularidad de la Dirección General del Instituto recaerá en un Doctor especialista en el tema y comprometido con el servicio público, la cual fungirá como representante del Instituto y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la presente ley, el reglamento del Instituto, así como las disposiciones y acuerdo del Consejo Directivo;
- II. Proponer al Consejo Directivo los planes y programas que deba desarrollar el Instituto, para cumplir sus objetivos;
- III. Ejecutar los programas del Instituto;
- IV. Presentar anualmente a la consideración del Presidente del Consejo Directivo el anteproyecto del presupuesto con que deba operar el Instituto, en los términos de la Ley aplicable;
- V. Administrar y dirigir las actividades del Instituto;
- VI. Nombrar y remover al personal del Instituto;
- VII. Proponer al Consejo Directivo los programas de financiamiento del Instituto;
- VIII. Cuidar el patrimonio del Instituto;
- IX. Contratar y suscribir créditos, previa autorización del Consejo Directivo;
- X. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los 30 días siguientes al cierre del ejercicio anual y cuantas veces sea requerida para ello, los estados financieros y el informe de actividades del Instituto;



- XI. Administrar y representar legalmente al Instituto con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley; por lo que con carácter enunciativo, no limitativo, podrá desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales y otorgar el perdón correspondiente; interponer y contestar demandas aun en materia laboral; formular y absolver posiciones aun en materia laboral y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, incluyendo los que para su ejercicio requieran cláusula especial en los términos que señalen las leyes.
- XII. Sustituir y delegar el poder para pleitos y cobranzas, en uno o más apoderados, para que las ejerzan individual o conjuntamente, así como revocar los poderes que otorgue. Para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa de la Junta de Gobierno para cada caso concreto. Los Mandatos Generales, para surtir efectos frente a terceros, deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;
- XIII. Fungir como Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Directivo, debiendo llevar en orden la documentación relativa a las sesiones, coordinando su adecuado funcionamiento;
- XIV. Suplir en sus ausencias al Presidente Honorario del Consejo Consultivo;
- XV. Las demás que la presente Ley o el Consejo Directivo le confieran.

ARTÍCULO 14.- El Instituto, por conducto de su Directora General y previa aprobación del Consejo Directivo, para el desempeño de sus actividades podrá crear los departamentos y unidades que hagan posible la realización de su objeto.

CAPITULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 15.- El Instituto contará con un Consejo Consultivo, como órgano de apoyo, que se coordinará con la Dirección General para la consecución de sus fines, y tendrá las siguientes funciones:



ARTÍCULO 16.- El Consejo Consultivo se conformará por 21 miembros, siempre respetando los principios de igualdad y equidad de género, además de que la mitad más uno de sus integrantes, no deberán pertenecer al sector gubernamental. En su integración, invariablemente deberán quedar comprendidos por representantes de los Poderes Legislativo y Judicial y de organizaciones civiles, no gubernamentales y educativas, así como quienes en forma personal destaque por sus labores estrechamente vinculadas con los fines del Instituto. Serán propuestas por la Dirección y ratificados por el Consejo Directivo; durarán tres años en el cargo, con posibilidad de ser prorrogado hasta en dos ocasiones de existir mérito para ello, sujetándose a las disposiciones reglamentarias respectivas

ARTÍCULO 17.- Para el ejercicio de sus funciones, se elegirá de entre sus integrantes a quienes conformarán la Mesa Directiva del Consejo Consultivo, para ocupar los cargos que se mencionan en el artículo siguiente. La elección se hará en votación secreta, pudiendo hacerse por planilla o individualmente, según lo acuerde el propio Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 18.- La Mesa Directiva del Consejo Consultivo, se integrará de la forma siguiente:

- I. El Presidente Honorario, que será el Titular de la Secretaría de Salud.
- II. El Coordinador General;
- III. El Secretario General;
- IV. El Secretario de actas y acuerdos;
- V. Un Secretario Técnico, nombrado por el Instituto de conformidad con su reglamento Todos los cargos anteriores serán honoríficos.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Consultivo sesionará ordinariamente cada 3 meses y en forma extraordinaria, cuantas veces sean convocados por escrito todos sus integrantes, en los términos del reglamento del Instituto. Las Sesiones se celebrarán válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que asista también la mayoría de los miembros de la mesa directiva, sujetándose en todo caso a las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 20.- Las decisiones que correspondan al Consejo Consultivo, se tomarán por voto directo de la mayoría de sus integrantes. En caso de que la minoría se encuentre en desacuerdo con las mismas, podrá elaborar su voto particular, el cual deberá acompañarse al documento final que se genere.

ARTÍCULO 21.- De las sesiones se levantará acta circunstanciada por parte del Secretario de Actas y Acuerdos. Será firmada por el Presidente Honorario, el Coordinador General, el Secretario General y el propio Secretario de Actas y Acuerdos.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Consultivo tendrá las más amplias facultades de discusión y podrá asesorar y auxiliar al Instituto en todos los actos tendientes al cumplimiento de sus objetivos, entre ellos:

- I. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, participando en las deliberaciones de los asuntos que se sometan a su análisis y consulta, proponiendo las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- II. Aprobar los dictámenes técnicos sobre las materias que se acuerden al interior del Consejo.
- III. Someter a la consideración y en su caso aprobación del Consejo Directivo, por conducto de la Dirección General del Instituto, la instrumentación de las políticas y lineamientos del organismo en mención.
- IV. Las demás que le asigne el reglamento interior del Instituto, o le sean encomendadas por el Consejo Directivo o la Dirección General.

CAPITULO VI DE LAS REGIMEN LABORAL

ARTICULO 23.- Los trabajadores al servicio del Instituto, estarán sujetos en sus relaciones laborales, a lo dispuesto por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria, así como al reglamento interior y a las demás disposiciones que emitan los órganos de gobierno del propio Instituto, en los términos de la presente ley

ARTÍCULO 24.- Serán trabajadores de confianza el Director General, Directores, Subdirectores, Jefes: de División, de Departamentos y de Servicios y los demás que señale la Ley de la materia.

ARTÍCULO 25.- En cumplimiento de su objeto, el Instituto propiciará el aprovechamiento del Servicio Social y voluntario de los estudiantes de las diversas instituciones educativas del país, así como de toda persona que solicite contribuir a los fines del Instituto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría del ramo correspondiente, procederá a integrar en un plazo de 30 días posteriores al funcionamiento del Instituto, el patrimonio inicial de éste para el debido cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Directivo se constituirá formalmente y acordará dentro de los 90 días naturales siguientes a que entre en vigor este decreto, la expedición del reglamento interior del Instituto.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Juárez, Chihuahua, el día primero del mes de Octubre del año dos mil diecinueve.



Diputada ROSA ISELA GAYTÁN DIAZ.

Partido Político Revolucionario Institucional